



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA, (cuya vocera y administradora es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.) contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA y la POLICÍA NACIONAL. (Rad.No.2023-005).

En atención al escrito que precede, mediante el cual, la accionante depreca la apertura del incidente de desacato, en razón que, **a la fecha, no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia**, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

REQUIÉRASE a la **POLICÍA NACIONAL**, a fin que se pronuncie expresamente sobre los hechos soporte de la solicitud de desacato, e informe en el término de **un (1) día**, siguiente al recibo de la respectiva comunicación, que trámites ha efectuado para acatar el fallo de tutela emitido el día **26 de enero de 2023**. En su defecto, se insta para que, en el término de 24 horas, adopte las medidas tendientes al cabal cumplimiento de lo allí ordenado, abriendo de ser necesario, los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que han omitido cumplir la decisión proferida en el trámite constitucional de la referencia.

Por último, **ADVIERTÁSELE**, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52 establece que: ***“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales...”***.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.